



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Calle 52 No. 42-73 Teléfono 2327799
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

14 de julio de 2022

Proceso:	Ordinario – nulidad de dictamen
Asistentes:	Demandante: Lisandro Giraldo González Demandada: Altavista Demandada: Axa Colpatría
Radicado:	050013105002 20180050100
Asunto:	Acta audiencia
Trámite:	https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/182841fd-98f8-4d78-914f-149e5f6a51c1?vcpubtoken=29a494e3-d795-4129-8fd6-47ca0c6331e4
Sentencia:	https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/547b1aa4-d5db-4767-98f6-a5080e1d6082?vcpubtoken=83a00044-b483-448c-b35f-7bf7bd020803

Decisión.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Se declara que el señor LISANDRO GIRALDO GONZÁLEZ sufrió un accidente de trabajo al servicio de la sociedad LADRILLERA ALTAVISTA S.A., el 29 de julio de 2016, con una pérdida de capacidad laboral de 32.28% y una fecha de estructuración del 3 de marzo de 2020.

SEGUNDO: Se declara que la sociedad LADRILLERA ALTAVISTA S.A, con NIT 890921357-5, incurrió en culpa patronal, en el accidente de trabajo que sufrió el señor LISANDRO GIRALDO GONZÁLEZ el 29 de julio de 2016 y que, como consecuencia de ello, está obligada a la reparación integral de perjuicios.

TERCERO: Se declara que la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., con NIT 860.002.183-9, está obligada a reajustar en favor del demandante, la indemnización de INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL PARA ACCIDENTE DE TRABAJO, en **\$7.732.354**.

CUARTO: Se condena a LADRILLERA ALTAVISTA S.A a cancelar al señor LISANDRO GIRALDO GONZÁLEZ lo siguiente, por concepto de indemnización de perjuicios como se expuso en la parte motiva:

Lucro cesante futuro, sometido a la siguiente condición:

La desvinculación del trabajador de la empresa por cualquier causa.

El parámetro para calcular los perjuicios será el siguiente:

1. Una pérdida de capacidad laboral del 33.28%.

2. El salario se determinará con base en el último salario devengado al momento de la desvinculación si el salario es fijo, o, en caso de ser variable, o ser fijo pero haber tenido variaciones durante los últimos tres meses, se deberá tomar como base el salario devengado durante el último año anterior a la desvinculación del servicio.
3. La expectativa de vida, conforme se establezca mediante las entidades autorizadas a nivel legal para determinar la misma.

Perjuicios morales: **60** Salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Daño a la salud: **60** Salarios mínimos legales mensuales vigentes.

QUINTO: SE ABSUELVE a LADRILLERA ALTAVISTA S.A, con NIT 890921357-5 y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., de las demás pretensiones incoadas en su contra.

SEXTO: Las excepciones de mérito propuestas quedan implícitamente resueltas.

SÉPTIMO: Se condena a la indexación de todas las sumas adeudadas hasta la ejecutoria de la sentencia.

OCTAVO: Se ordena el pago de intereses legales como lo dispone el art. 1617 del Código Civil, sobre las sumas ordenadas en la sentencia, desde el día después de la ejecutoria de la sentencia y hasta el momento en que se realice el pago.

NOVENO: Se condena en costas y agencias en derecho a cargo de LADRILLERA ALTAVISTA S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., en favor del demandante, mismas que se tasaran en el momento procesal oportuno, de conformidad con los arts. 365 y 366 del CGP y Acuerdo 10554 del CSJ.

La presente decisión se notifica por **ESTRADOS**.

RECURSO DE APELACIÓN: LADRILLERA ALTAVISTA S.A

Se concede y se envía el presente proceso al Tribunal Superior de Medellín Sala de Decisión Laboral para lo de su competencia.



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b480277378499a3cde44e7ce1e08135ac061ec640548b4a02d03f50480aeee1**

Documento generado en 15/07/2022 03:28:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>